 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FDJ_DC_034
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Agosto 30 de 2018
		Pág 1 de 8
PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		

**FONDO DE EMPLEADOS DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA
FEDEJOHNSON**

**COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Diciembre 10 de 2019**

El comité de Control Social, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las establecidas en el artículo 88 del Estatuto, modifica el reglamento de funcionamiento de este comité Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Fondo en el numeral a. artículo 88, establece que el Comité de Control Social dictará su propio reglamento de funcionamiento;

Que el comité hace revisiones periódicas de esta reglamentación teniendo en cuenta la experiencia en su manejo y aplicación.

Que la última reforma al reglamento fue realizada el 30 de marzo de 2017 y se considera necesario hacer algunas modificaciones al reglamento.

ACUERDA:

CAPITULO I


INSTALACIÓN - SEDE REUNIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. Objetivo. Velar por el cumplimiento de las actividades sociales del fondo basados en los planes y procesos establecidos.

ARTÍCULOS 2. Conformación del Comité. El Comité de Control Social estará conformado por dos (2) asociados hábiles en calidad de principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. Periodo de los miembros del comité. Los miembros del comité conservarán su carácter de tales hasta por dos (2) años y hasta cuando la Asamblea General haga la elección de nuevos miembros que los sustituyan o hasta cuando sean renovados en cualquier momento por causas justificadas.

Su elección será por el sistema uninominal, para lo cual los candidatos se inscribirán y cada asociado, o delegado votará por el número de personas a elegir para ese período, resultando electo los que obtengan mayor votación. Su candidatura se realizará con anterioridad a la realización de la Asamblea General, previa reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FDJ_DC_034
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Agosto 30 de 2018
		Pág 2 de 8
PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		


Artículo 4. Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social. Para ser elegido Miembro del Comité de Control Social, se requiere cumplir con los requisitos exigidos a los Miembros de la Junta Directiva.

- a) Ser asociado hábil al momento de su elección.
- b) Tener una antigüedad como asociado, no inferior tres (3) años continuos.
- c) Haber pertenecido a un comité del Fondo por lo menos durante un (1) año en los últimos tres (3) años a la postulación.
- d) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, liderazgo de equipo y manejo de proyectos y mejoramiento de procesos o afines.
- e) No haber sido sancionado por el Fondo.
- f) Haber recibido, o comprometerse a recibir dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, el curso de educación básica sobre el funcionamiento administrativo, contable y financiero de entidades del sector de la economía solidaria, que a tal efecto programe FEDEJOHNSON.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días calendario siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Y los candidatos deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARAGRAFO 2: Las certificaciones y consultas exigidas en los numerales I, J y K, deberán actualizarse por lo menos una (1) vez en el año calendario.

ARTÍCULO 5. Instalación. El comité entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la entidad; sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FDJ_DC_034
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Agosto 30 de 2018
		Pág 3 de 8
PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		

ARTICULO 6. Mesa Directiva. El comité elegirá entre sus miembros principales o suplentes a un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 7. Sede de reuniones. Por regla general el Comité sesionará en las instalaciones de Johnson & Johnson de Colombia S.A. En casos fortuitos o de fuerza mayor el Presidente podrá cambiar en forma extraordinaria el sitio de sesiones, el cual se mantendrá hasta tanto desaparezca la circunstancia que originó la modificación de sede de estos eventos.

ARTÍCULO 8. Calendario de reuniones. El Comité cada año acordará el calendario de reuniones ordinarias fijas para el respectivo período.

ARTÍCULO 9. Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas hábiles a la fecha prevista, indicando hora lugar y objeto de la reunión. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10. De conformidad con lo establecido en este reglamento, las sesiones del Comité serán presididas por el Presidente, a falta de éste presidirá el miembro que se designe por los miembros asistentes.


ARTÍCULO 11. El Comité de Control Social, se reunirán de carácter ordinario en forma trimestral, y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, o por solicitud de los asociados, o del Gerente, o del Revisor Fiscal, o de los Miembros de Junta Directiva. De sus decisiones y/o recomendaciones dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

Los Miembros Suplentes, serán convocados a todas las reuniones del comité. Los suplentes en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

ARTÍCULO 12. Quórum. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del Comité, principales o suplentes.

ARTÍCULO 13. Toma de Decisiones. Las decisiones deberán adoptarse por consenso. Los miembros del Comité podrán tomar decisiones través de correo electrónico o vía teleconferencia, en los casos que la urgencia lo amerite. Sobre los temas tratados por este medio se levantará un acta de reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 14. Intervenciones. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concretarse a los puntos que se estén discutiendo. La sesión se registrará por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de asistentes.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FDJ_DC_034
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Agosto 30 de 2018
		Pág 4 de 8
PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		

ARTÍCULO 15. Discrecionalidad. Los miembros del comité y las demás personas que asistan a la reunión del mismo, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTÍCULO 16. Actas. Las actas de las reuniones, que redactará el secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Número del acta, lugar, fecha, hora de sesión y orden del día.
- b. Nombres y apellidos de los miembros asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Forma y antelación de la convocatoria
- d. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e. Decisiones aprobadas, con su texto literal cuando se trate de reglamentos y otras disposiciones.
- f. Número de votos emitidos a favor, o en contra o en blanco, cuando la decisión no es tomada por consenso.
- g. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las actas serán firmadas por el Presidente y el secretario de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 17. El libro de actas El libro de actas estará bajo control de la Analista Junior Administrativo de Fedejohnson.

CAPITULO III

DIRECTIVAS

ARTÍCULO 18. Funciones del Presidente:


- a. Presidir y ordenar las sesiones del comité.
- b. Autorizar con su firma las actas de las reuniones del comité
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- d. Elaborar el temario de las reuniones.
- e. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.

ARTÍCULO 19. Funciones del Secretario:

- a. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarles significado a los puntos objetos de las deliberaciones y acuerdos.
- b. Firmar las actas y reglamentos junto con el Presidente y dar fe de los mismos.

ARTÍCULO 20. En caso de ausencia del presidente y/o del secretario, uno de los miembros del comité asistentes será designado en su reemplazo en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 21. Por regla general, el miembro del Comité que no pueda concurrir, deberá informar con antelación al Comité, explicando las razones que lo asisten. La excusa será transmitida formalmente al comité.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FDJ_DC_034
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Agosto 30 de 2018
		Pág 5 de 8
PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		

ARTÍCULO 22. Causales de Remoción del comité de Control social

Serán causales de remoción del Comité de Control Social las mismas causales de la Junta Directiva y se surtirá el mismo procedimiento.

En todo caso, será considerado dimitente, el Miembro que falte a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada. En este evento el presidente del Comité de Control Social, declarará la vacante automática y habilitará al suplente numérico que corresponda, hasta tanto la vacante sea cubierta por la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23. Restricciones para ser codeudor. Teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento de crédito, establece que los miembros del Comité de Control Social no podrán ser codeudores de préstamos de los asociados.

CAPITULO IV

FUNCIONES- QUEJAS Y RECLAMOS


Artículo 24. Funciones. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este Comité, se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.


Son funciones del Comité de Control Social:

Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**FEDEJOHNSON**” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FDJ_DC_034
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Agosto 30 de 2018
		Pág 6 de 8
PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		

6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **"FEDEJOHNSON"** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes y quejas planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.
11. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
13. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
14. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
15. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FDJ_DC_034
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Agosto 30 de 2018
		Pág 7 de 8
PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá administración.


PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

Artículo 25. Trámite de quejas y reclamos. Las quejas y reclamos que presenten los asociados deben cumplir el procedimiento establecido en los artículos 32 del estatuto de FEDEJOHNSON.

DEFINICIÓN DE CONTROL SOCIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO Y TÉCNICO

Artículo 26. Control Social: está relacionado con el elemento asociación de las entidades solidarias y hace referencia al cumplimiento de su objetivo social.

1. Al control de resultados sociales (económico, social, cultural y ecológico)
2. A los procedimientos para el logro de dichos resultados (Ley, Estatutos, Reglamentos, principios, Valores, Características y Fines del Fondo de Empleados de Johnson & Johnson de Colombia)
3. A los derechos y obligaciones de los asociados (su cumplimiento)

 FEDEJOHNSON	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	FDJ_DC_034
		Versión: 002
		Fecha de Elaboración: Agosto 30 de 2018
		Pág 8 de 8
PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		

ARTÍCULO 27. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y fue aprobado por el Comité de Control Social el 10 de diciembre de 2019. acta No. 91

Dado en la ciudad de Yumbo, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE VIGENCIA	RESPONSABLE
001	Se modifican los artículos 3, 4, párrafo 1 y 2, artículo 11, 17, 22 y 27.	A los (10) días del mes de diciembre de 2019.	JUNTA DIRECTIVA

JHONY AYMER CHÁVEZ
 Presidente

MARIA FERNANDA ECHEVERRIA
 Secretaria (e)